



Resolución de la Oficina General de Recursos Humanos

N° 061-2023-SUCAMEC-OGRH
Lima, 24 de octubre de 2023

VISTOS:

El Expediente n.º 2023002220165-2023-STPAD, el Informe de Precalificación n.º 1154-2023-SUCAMEC-OGRH/STPAD, de fecha 13 de setiembre de 2023, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la SUCAMEC, respecto a la presunta falta administrativa del servidor **Pablo Julio Sanchez Portuguez**, y;

Considerando:

Que, la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, establece un Régimen Único Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de sus servicios a cargo de estas;

Que, previamente a realizar la evaluación de fondo del expediente, debe analizarse el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario previsto en el artículo 97.1 del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, el cual señala: «La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior»;

Cargos imputados:

Que, evaluados los documentos del presente procedimiento administrativo disciplinario, se desprende que, como primer hecho imputado, el servidor Pablo Julio Sanchez Portuguez, presuntamente no habría actuado con rectitud, honradez y honestidad, toda vez que habría favorecido a un administrado en las pruebas de tiro, para la obtención de licencias de uso de armas, realizada en el Polígono de Tiro de tiro de la sede de Junín. El favorecimiento consiste, de acuerdo a los videos, en que el servidor investigado hace él mismo las pruebas de tiro, haciendo simular que el administrado realizó los disparos dentro de la silueta, para que de esta manera pueda aprobar y obtener su licencia para uso de arma de fuego, procurando así un beneficio indebido en ejercicio de su cargo como técnico verificador de armas de la Jefatura zonal de Junín;

Asimismo, como segundo hecho imputado, se tiene que el servidor Pablo Julio Sanchez Portuguez, no habría actuado de manera diligente con sus funciones establecidas en los literales a) y d) de su TDR en el Contrato Administrativo de Servicios mediante Designación RS. N° 0690-2023-SUCAMEC-SN, como verificador de armas, conforme al siguiente detalle: a) Realizar las pruebas de tiro en el polígono de la SUCAMEC y llevar



Resolución de la Oficina General de Recursos Humanos

el registro diario de los evaluados a fin de tener un control actualizado y d) Realizar el examen de conocimiento y de manejo de armas de fuego. Toda vez que, habría realizado el examen de tiro por cuenta de un administrado, cuando en sus funciones se establece de manera clara que es el encargado de dirigir estos exámenes. (El subrayado es nuestro);

Medios probatorios respecto a la primera imputación:

Que, mediante denuncia anónima de fecha 12 de julio de 2023, se detallan los presuntos actos irregulares ocurridos en la sede de Pruebas de Tiro de Junín, precisando lo siguiente: "(...) Señor Gerente de la Sucamec Junín, se le hace saber que somos un grupo de vigilantes de diferentes ciudades, provincias y departamentos de zona centro de Perú, que hemos sido objetos de abusos e irregularidades que viene haciendo su instructor de nombre Pablo Sanchez, quien es el encargado de tomar el examen de tiro y como prueba le enviamos uno de los tantos videos que tenemos donde este sujeto toma examen de conocimiento y disparo viene haciéndose millonario ya que cobra mucha plata por las coimas a cada vigilante por cada uno les exige entre 300 a 400 soles y hasta 800 con el examen psicológico, para lo cual envía a sus cómplices y testaferros quienes juntas vigilantes inocentes que pagan estos montos que lo hacen temprano o en la noche en su casa o hasta en la misma oficina de Sucamec y varios a compañeros nos han indicado que les grita y le pide el dinero y el es quien hace los disparos, por eso le enviamos este video como prueba que estamos diciendo la verdad, asimismo le informamos que tenemos más videos y si usted no actúa vamos a publicar estos videos en la prensa nacional y las redes sociales, ya que si usted no actúa imaginamos que usted sabe de esos abusos, además ya tenemos el correo del jefe de la Sucamec Lima y si usted no bota a ese instructor lo enviaremos a lima y a toda prensa nacional y redes sociales (...)";



Resolución de la Oficina General de Recursos Humanos



Cesar M. Richter Kuestto
Jefe Zonal JUNIN
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil
Calle 8875A2222B
Lima 01 - 4120000 Anexo 6103



Maria Lourdes Rojas Aguilar
Jefa
Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil
Lima 01 - 4120000 Anexo 6103

No imprima este mensaje si no es necesario. Cuidar el medioambiente es responsabilidad de todos

WhatsApp Video 2023-07-12 at 10.14.00 AM.mp4
13 MB

De : Teofilo Mariño Cahuana <tmariño@sucamec.gob.pe> mié, 26 de jul de 2023 12:55
Asunto : Fwd: IRREGULARIDADES EN PERSONAL SUCAMEC JUNIN 📎 1 ficheros adjuntos
Para : Maria Lourdes . Rojas Aguilar <mrojas@sucamec.gob.pe>
Para o CC : José Luis Montoya Rosales <jmontoya@sucamec.gob.pe>, Susan <smecola@sucamec.gob.pe>

Estimada Lourdes:

Por medio de la presente, reenvío el correo electrónico remitido por el jefe de la Jefatura Zonal de Junín.

En ese sentido, se solicita remitir a este despacho un informe sobre las investigaciones realizadas, para la toma de acciones en el marco de nuestras competencias, y poder realizar el deslinde de responsabilidades.

Saludos cordiales,

De: "Teofilo Mariño Cahuana" <tmariño@sucamec.gob.pe>
Para: "Víctor Moisés Portal Chávez" <vportal@sucamec.gob.pe>
Enviados: Miércoles, 26 de Julio 2023 11:45:06
Asunto: Fwd: IRREGULARIDADES EN PERSONAL SUCAMEC JUNIN

De: "Cesar Milenko Richter Kuestto" <crichter@sucamec.gob.pe>
Para: "Wilmer Delgado Peralta" <wdelgado@sucamec.gob.pe>
CC: "Teofilo Mariño Cahuana" <tmariño@sucamec.gob.pe>
Enviados: Miércoles, 26 de Julio 2023 11:45:34
Asunto: Fwd: IRREGULARIDADES EN PERSONAL SUCAMEC JUNIN

Dr. Wilmer Delgado saludos cordiales, remito a usted el mensaje enviado por la persona de Eleuterio TICONA, sindicando sobre presuntas irregularidades cometidas por el trabajador de la JZ-JUNIN, Pablo Julio SÁNCHEZ PORTUGUÉS, técnico verificador de armas, quien se encuentra de vacaciones desde el 17 al 31 de JULIO del 2023.
Lo que cumpla en poner de su conocimiento para los procedimientos correspondientes.

De: "Eleuterio ticono" <teleuterio086@gmail.com>
Para: "Cesar Milenko Richter Kuestto" <crichter@sucamec.gob.pe>
Enviados: Miércoles, 12 de Julio 2023 10:20:19
Asunto: IRREGULARIDADES EN PERSONAL SUCAMEC JUNIN

SEÑOR GERENTE DE LA SUCAMEC JUNIN,
SE LE HACE SABER QUE SOMOS UN GRUPO DE VIGILANTES DE DIFERENTES CIUDADES, PROVINCIAS Y DEPARTAMENTOS DE ZONA CENTRO DEL PERÚ, QUE HEMOS SIDO OBJETOS DE ABUSOS E IRREGULARIDADES QUE VIENE HACIENDO SU INSTRUCTOR DE NOMBRE PABLO SÁNCHEZ QUIEN ES EL ENCARGADO DE TOMAR EL EXAMEN DE TIRO Y COMO PRUEBA LE ENVIAMOS UNO DE LOS TANTOS VIDEOS QUE TENEMOS DONDE ESTE SUJETO TOMA EXAMEN DE CONOCIMIENTO Y DISPARO VIENE HACIÉNDOSE MILLONARIO YA QUE COBRA MUCHA PLATA POR LAS COIMAS A CADA VIGILANTE POR CADA UNO LES EXIGE ENTRE 300 A 400 SOLES Y HASTA 800 CON EL EXAMEN PSICOLÓGICO, PARA LO CUAL ENVIA A SUS COMILICES Y TESTAFERROS QUIENES JUNTAS VIGILANTES INOCENTES QUE PAGAN ESTOS MONTO QUE LO HACEN TEMPRANO O EN LA NOCHE EN SU CASA O HASTA EN LA MISMA OFICINA DE SUCAMEC Y VARIOS A COMPAÑEROS NOS HAN INDICADO QUE LES GRITA Y LE PIDE EL DINERO Y EL ES QUIEN HACE LOS DISPAROS, POR ESO LE ENVIAMOS ESTE VIDEO COMO PRUEBA QUE ESTAMOS DICHIENDO LA VERDAD, ASIMISMO LE INFORMAMOS QUE TENEMOS MAS VIDEOS Y SI USTED NO ACTUA VAMOS A PUBLICAR ESTOS VIDEOS EN LA PRESNA NACIONAL Y LAS REDES SOCIALES, YA QUE SI USTED NO ACTUA IMAGINAMOS QUE USTED SABE DE ESOS ABUSOS, ADEMÁS YA TENEMOS EL CORREO DEL JEFE DE LA SUCAMEC LIMA Y SI USTED NO VATA A ESTE INSTRUCTOR LO ENVIAREMOS A LIMA Y A TODA PRENSA

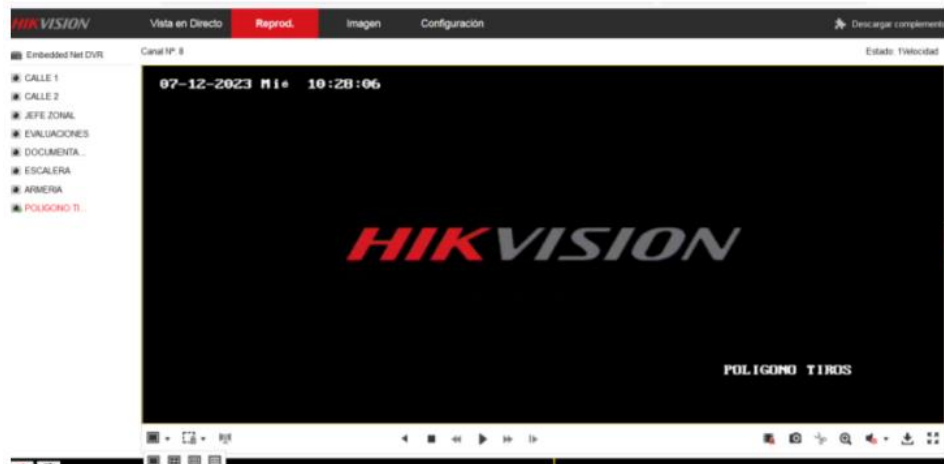
Que, mediante memorando N° 170-2023-SUCAMEC-OFELUC, de fecha 26 de julio de 2023, la Jefa de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, solicitó al Jefe de la Oficina General de tecnologías de la Información y Comunicaciones lo siguiente: "(...) El artículo 14 del ROF de la SUCAMEC, establece entre las funciones de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, la siguiente: Artículo 14.-Funciones de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción Requerir a los órganos, unidades orgánicas, directivos, funcionarios y trabajadores de la SUCAMEC información, documentación que considere necesaria, así como solicitarla a otras entidades o terceros en el marco de la legislación vigente. En ese marco, se le solicita que tenga a bien, remitir con carácter de urgencia en el día, la grabación de imágenes, videos y audios procedentes de la cámara de seguridad ubicada en el polígono de tiro de la sede Junín, del día 12 de julio de 2023 (...)";

Que, mediante Informe N° 016-2023-SUCAMEC-OGTIC/JLOF, de fecha 31 de julio de 2023 donde el especialista en redes y servidores le remite informe al Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la



Resolución de la Oficina General de Recursos Humanos

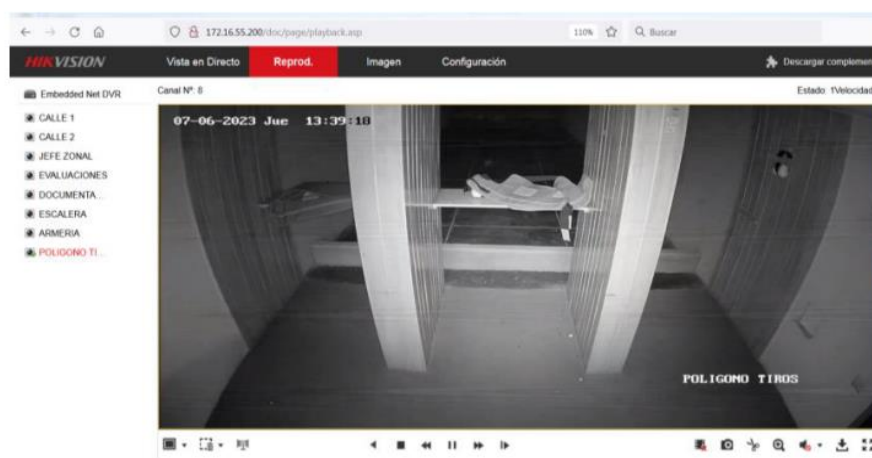
Información y Comunicaciones, mencionando lo siguiente: “(...) Al respecto de la solicitud se comunica lo siguiente: 1. Se procedió a la conexión con el equipo Servidor de los Videos (DVR) para realizar la descarga respectiva de la grabación del día solicitado. 2. Al verificar la información de las grabaciones se advirtió que la cámara del Polígono no mostraba videos del día indicado. 3. Por consiguiente, también se procedió a validar si la cámara en mención mostraba imágenes de otros días. 4. De la revisión señalada se verificó la grabación del día 6 y 17 de julio, dando como resultado lo siguiente: 6 de julio – cámara operativa y 17 de julio - cámara operativa. 5. Ante lo evidenciado se consultó con el proveedor que realizó la instalación de las cámaras en la zona Junín, señalando que la no visualización del video puede ser producto de que la cámara no esté conectada a la energía eléctrica o existan problemas en el cableado eléctrico o problemas técnicos internos de la cámara, debiendo ser revisada de manera presencial para un mejor diagnóstico. 6. De la misma forma se evidencia que existen 05 cámaras adicionales ubicadas en distintos ambientes todas ellas conectadas al mismo DVR y se encuentran totalmente operativas. 7. El día de hoy por la tarde la cámara de Polígono presentó problemas de visualización. La cámara progresivamente empezó a perder claridad en la calidad de la imagen hasta llegar a una pérdida total. Se adjunta imágenes de la pérdida progresiva de la imagen (...);”





Resolución de la Oficina General de Recursos Humanos

6 de julio – cámara operativa

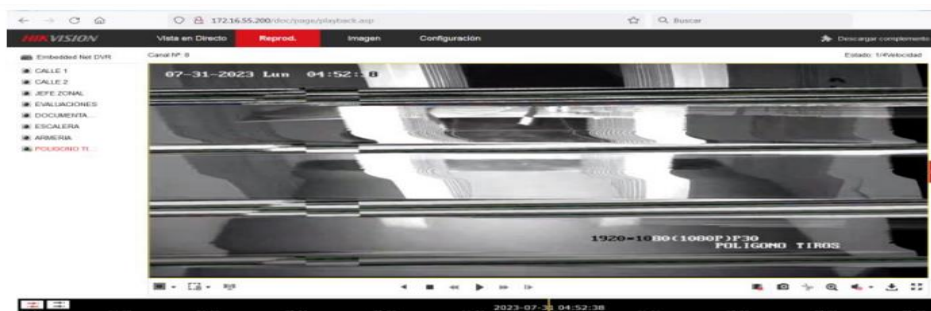


17 de julio - cámara operativa





Resolución de la Oficina General de Recursos Humanos



Pérdida total de la imagen





Resolución de la Oficina General de Recursos Humanos

Que, mediante Informe N° 030-2023-SUCAMEC-OFELUC, de fecha 2 de agosto de 2023, la Jefa de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción emite reporte al Superintendente Nacional, sobre la incidencia ocurrida en el Polígono de Tiro de la Jefatura Zonal de Junín precisando lo siguiente: "(...) 2.3. Con fecha 12 de julio de 2023, un/a ciudadano/a con dirección electrónica teleuterio086@gmail.com presenta una denuncia anónima al Jefe de la Jefatura Zonal de Junín, manifestando textualmente lo siguiente: "(...) SEÑOR GERENTE DE LA SUCAMEC JUNIN, SE LE HACE SABER QUE SOMOS UN GRUPO DE VIGILANTES DE DIFERENTES CIUDADES, PROVINCIAS Y DEPARTAMENTOS DE ZONA CENTRO DEL PERÚ, QUE HEMOS SIDO OBJETOS DE ABUSOS E IRREGULARIDADES QUE VIENE HACIENDO SU INSTRUCTOR DE NOMBRE PABLO SANCHEZ, QUIEN ES EL ENCARGADO DE TOMAR EL EXAMEN DE TIRO Y COMO PRUEBA LE ENVIAMOS UNO DE LOS TANTOS VIDEOS QUE TENEMOS DONDE ESTE SUJETO TOMA EXAMEN DE CONOCIMIENTO Y DISPARO VIENE HACIENDOSE MILLONARIO YA QUE COBRA MUCHA PLATA POR LAS COIMAS A CADA VIGILANTE POR CADA UNO LES EXIGE ENTRE 300 A 400 SOLES Y HASTA 800 CON EL EXAMEN PISCOLGICO, PARA LO CUAL ENVIA A SUS COMPLICES Y TESTAFERROS QUIENES JUNTAS VIGILANTES INOCENTES QUE PAGAN ESTOS MONTOS QUE LO HACEN TEMPRANO O EN LA NOCHE EN SU CASA O HASTA EN LA MISMA OFICINA DE SUCAMEC Y VARIOS A COMPAÑEROS NOS HAN INDICADO QUE LES GRITA Y LE PIDE EL DINERO Y EL ES QUIEN HACE LOS DISPAROS, POR ESO LE ENVIAMOS ESTE VIDEO COMO PRUEBA QUE ESTAMOR DICIENDO LA VERDAD, ASIMISMO LE INFORMAMOS QUE TENEMOS MAS VASEOS Y SI USTED NO ACTUA VAMOS A PUBLICAR ESTOS VIDEOS EN LA PRESNA NACIONAL Y LAS REDES SOCIALES, YA QUE SI USTED NO ACTUA IMAGINAMOS QUE USTED SABE DE ESOS ABUSOS, ADEMAS YA TENEMOS EL CORREO DEL JEFE DE LA SUCAMEC LIMA Y SI USTED NO VATA A ESTE INSTRUCTOR LO ENVIAREMOS A LIMA Y A TODA PRENSA NACIONAL Y REDES SOCIALES DE LOS ABUSO NOS MANTENEMOS EN ANONIMATO POR NUESTRA SEGURIDAD [...] Cabe señalar que, el/la denunciante, adjunto a su correo, un archivo (grabación) con el nombre de "WhatsApp Video 2023-07-12 at 10.14.00 AM.mp4", el cual tiene un tiempo de duración de 1 minuto con 25 segundos. 2.4. Con fecha 26 de julio de 2023, el señor César Milenko Richter Kuestto, Jefe de la Jefatura Zonal de Junín remite mediante correo electrónico institucional a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, con copia al Despacho de la Superintendencia Nacional, la denuncia anónima mencionada en el numeral 2.3 del presente informe. 2.5. En el mismo día, el Despacho de la Superintendencia Nacional, traslada los actuados referidos a la denuncia anónima y a su vez solicita se informe sobre las diligencias realizadas a efectos de proceder con las acciones respectivas (...);

Que, mediante Memorando N° 061-2023-SUCAMEC-SN de fecha 2 de agosto de 2023, el Superintendente Nacional remite el reporte de incidencia ocurrida en el Polígono de Tiro de la Jefatura Zonal de Junín a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para la investigación de una presunta comisión de una falta disciplinaria;

Que, mediante Memorando N° 062-2023-SUCAMEC-SN de fecha 2 de agosto de 2023, donde el Superintendente Nacional pone en conocimiento a la Jefa del Órgano de Control Institucional, sobre los actuados respecto al reporte de incidencia ocurrida en el Polígono de Tiro de la Jefatura Zonal de Junín;



Resolución de la Oficina General de Recursos Humanos

Que, de la visualización de las imágenes remitidas mediante denuncia anónima (contenidas en los precitados medios electrónicos), se aprecian circunstancias acordes a las descritas en la denuncia anónima formulada, de fecha 12 de julio de 2023, siendo las siguientes:





Resolución de la Oficina General de Recursos Humanos





Resolución de la Oficina General de Recursos Humanos

Que, mediante videos anexado a la denuncia de fecha 12 de julio de 2023, que constituyen los antecedentes investigativos que dan pie a la recomendación de instrucción de procedimiento administrativo disciplinario; cuyo contenido se puede acceder a través del siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1fWljwQ5655s4_Q9XsfUrPnxqodRPJQAX/view?usp=sharing

Medios probatorios respecto a la segunda imputación:

- Memorando N.º 1078-2023-SUCAMEC-OGRH de fecha 17 de octubre de 2023, a través del cual la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos remite a esta Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo las funciones del servidor Pablo Julio Sanchez Portuguez, en su condición de Técnico de verificación de armas, siendo los siguientes:
 - a) *Realizar las pruebas de tiro en el polígono de la SUCAMEC y llevar el registro diario de los evaluados a fin de tener un control actualizado.*
 - b) *Realizar la verificación física de armas de fuego en la emisión de licencia inicial, renovación, importación, exportación y otras en cumplimiento de la Ley N° 30299 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°008-2016- IN.*
 - c) *Llevar el control diario del consumo de municiones en el polígono de tiro.*
 - d) *Realizar el examen de conocimiento y de manejo de armas de fuego.*
 - e) *Elaborar actas de internamiento de armas en los almacenes de la Intendencia Regional y/o Jefatura Zonal correspondiente de la SUCAMEC.*
 - f) *Verificar las armas que se custodian en los almacenes de la Intendencia Regional y/o Jefatura Zonal correspondiente a la SUCAMEC.*
 - g) *Elaborar reportes diarios sobre el ingreso y egreso de armas de fuego en los almacenes de la Intendencia Regional y/o Jefatura Zonal correspondiente de la SUCAMEC.*
 - h) *Elaborar informes técnicos sobre armas de fuego. Brindar apoyo en el traslado de armas de fuego cuyo origen o destino sea la sede de la Intendencia Regional h) y/o Jefatura Zonal correspondiente de la SUCAMEC.*
 - i) *Realizar el mantenimiento de las armas destinadas al uso en el polígono de la Intendencia Regional y/o Jefatura Zonal correspondiente de la SUCAMEC.*
 - j) *Participar en la verificación física de internamiento o ingreso al territorio nacional de armas de fuego, municiones y artículos conexos.*
 - k) *Las demás funciones relacionadas con la misión del puesto a fin de atender los requerimientos de la Gerencia*



Resolución de la Oficina General de Recursos Humanos

Norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, para el presente caso, tenemos que el hecho suscitado se produjo posterior a la entrada en vigencia de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; en consecuencia, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil*”, versión actualizada aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016, que en el subnumeral 6.3 del numeral 6 “*Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD*”, dispone que: “*Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General*”;

Que, de la revisión de los actuados contenidos en el expediente, se desprende que los hechos considerados como falta disciplinaria están relacionados a la presunta inconducta funcional del servidor **Pablo Julio Sanchez Portuguese**, en su condición de Técnico Verificador de Armas de la Jefatura Zonal de Junín;

Que, de acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. De modo que, el servir al interés general y al bien común constituye el fin del ejercicio de la función pública. Por ende, se exige que todo aquél que ingrese a prestar servicios a la administración pública se desempeñe con profesionalismo que permita un servicio público eficiente, siendo que el perfil del servidor público requiere autocontrol y del uso correcto de la razón a partir de la idea de servicio a la colectividad, a través de su sensibilidad hacia los valores del servicio público;

Que, de acuerdo a la conducta desplegada por el servidor investigado, se le imputa como primer hecho imputado el no haber procurado satisfacer el interés general, desechando ventaja personal obtenida por interpósitas personas, que estarían involucradas en la obtención de licencias para el uso de armas de fuego, a cambio de la inacción del servidor involucrado más aun siendo Jefe Zonal, encargado de dirigir, coordinar, supervisar, controlar las labores de la jefatura zonal a su cargo; más aún que, claramente se aprecia en los vídeos que el servidor imputado mantiene conversaciones con la persona que le falta acertar los tiros en la silueta y el servidor se encarga de realizar los huecos simulando ser disparos, generando con ello perennizar la informalidad, lo que acarrea que las personas que no cuentan con experiencia para la obtención de licencias de armas de fuego, obten gan beneficios indebidos sobre el otorgamiento de licencias de uso de armas de fuego, a expensas del uso de su cargo, como Jefe Zonal de esta entidad. Asimismo, por el segundo hecho imputado se le imputa no haber cumplido diligentemente con sus funciones establecidas en su TDR del contrato CAS;

Que, en tal sentido, el servidor **Pablo Julio Sanchez Portuguese** por el primer hecho imputado, habría incurrido en la falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil, que señala: «*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: [...] q) Las demás que señale la Ley*»;

Que, en consecuencia, esta imputación fáctica se enmarca en la transgresión al principio de probidad y a la prohibición ética de obtener ventajas indebidas, establecidos en el numeral 2 del artículo 6 y en el numeral 2



Resolución de la Oficina General de Recursos Humanos

del artículo 8, respectivamente, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que textualmente señalan:

«Artículo 6. Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...]

2. Probidad. *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona».*

«Artículo 8. Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de: [...]

2. Obtener Ventajas Indevidas. *Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia».*

Que, asimismo, respecto al segundo hecho imputado, se tiene que el servidor **Pablo Julio Sanchez Portuguez**, presuntamente habría incurrido en la comisión de falta de carácter administrativo disciplinario tipificado en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a lo siguiente: “d) La negligencia en el desempeño de las funciones.”, que por su carácter remisivo, se satisface ante el incumplimiento de las funciones establecidas en los literales a) y d) de los Términos de Referencia del Proceso CAS N° 18-2017-SUCAMEC-CAS. conforme al siguiente detalle: “a) Realizar las pruebas de tiro en el polígono de la SUCAMEC y llevar el registro diario de los evaluados a fin de tener un control actualizado y d) Realizar el examen de conocimiento y de manejo de armas de fuego.”
(El subrayado es nuestro);

Fundamentación del inicio del PAD

Que, teniendo en cuenta que el rol fundamental del Estado es satisfacer las necesidades de la ciudadanía, garantizando el bien común; quienes integran la administración pública como funcionarios o servidores públicos (independientemente de su régimen de contratación) adquieren una vinculación especial con el Estado, que permite que se ejerza sobre ellos el ius puniendi, con cierto grado de diferencia en relación con otros administrados, debido a que las exigencias que recaen sobre ellos son mayores por estar al servicio del interés general. De ahí que, a los funcionarios y servidores públicos se les imponga mayores obligaciones y deberes sobre cómo conducirse en el ejercicio de sus labores;

Que, mediante Denuncia Anónima de fecha 12 de julio de 2023, se detallan los presuntos actos irregulares ocurridos en el Polígono de Tiro perteneciente a la Jefatura Zonal de Junín, precisando lo siguiente: : “(...) Señor Gerente de la Sucamec Junín, se le hace saber que somos un grupo de vigilantes de diferentes ciudades, provincias y departamentos de zona centro de Perú, que hemos sido objetos de abusos e irregularidades que viene haciendo su instructor de nombre Pablo Sanchez, quien es el encargado de tomar el examen de tiro y como prueba le enviamos uno de los tantos videos que tenemos donde este sujeto toma



Resolución de la Oficina General de Recursos Humanos

examen de conocimiento y disparo viene haciéndose millonario ya que cobra mucha plata por las coimas a cada vigilante por cada uno les exige entre 300 a 400 soles y hasta 800 con el examen psicológico, para lo cual envía a sus cómplices y testaferros quienes juntas vigilantes inocentes que pagan estos montos que lo hacen temprano o en la noche en su casa o hasta en la misma oficina de Sucamec y varios a compañeros nos han indicado que les grita y le pide el dinero y el es quien hace los disparos, por eso le enviamos este video como prueba que estamos diciendo la verdad, asimismo le informamos que tenemos más videos y si usted no actúa vamos a publicar estos videos en la prensa nacional y las redes sociales, ya que si usted no actúa imaginamos que usted sabe de esos abusos, además ya tenemos el correo del jefe de la Sucamec Lima y si usted no bota a ese instructor lo enviaremos a lima y a toda prensa nacional y redes sociales (...);

Que, mediante Memorando N° 061-2023-SUCAMEC-SN, el Superintendente, remite los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sobre denuncia anónima por presunto favorecimiento en el Polígono de Tiro de la Jefatura Zonal de Junín, en los siguientes términos: *"(...) Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual, se traslada a conocimiento las diligencias realizadas en mérito al acontecimiento ocurrido presuntamente en el Polígono de Tiro de la Jefatura Zonal de Junín, el día 12/07/2023. Lo que amerita una investigación, ante la presunta comisión de una falta disciplinaria. Por consiguiente, se remiten los actuados precitados, así como, un (01) medio electrónico (CD), a efectos de que proceda conforme a sus competencias (...);"*

Que, el TUO de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General desarrolla en sus numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar los principios de impulso de oficio¹ y verdad material², en virtud de los cuales, en el curso del procedimiento administrativo la autoridad administrativa ordena realizar o practica actos que aclaren y resuelvan las cuestiones necesarias que servirán de motivo a sus decisiones. En correlación a ello, la Resolución N° 001499-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, refiere en su fundamento 30 que: *"los principios de impulso de oficio y verdad material constituyen medios de satisfacción del principio de presunción de inocencia, pues solo en la medida en que la Entidad haya comprobado objetivamente que el servidor cometió la falta que le fue atribuida, podrá declararlo culpable y sancionarlo. Por ello, es obligación de la Entidad agotar todos los medios posibles para determinar su culpabilidad en resguardo de la función pública, estando proscrito imponer sanciones sobre parámetros subjetivos o supuestos no probados."*; asimismo, en el apartado 32 señala: *"De manera que toda autoridad administrativa que pretenda imponer una sanción a un administrado estará obligada a realizar una mínima actividad probatoria para comprobar objetivamente que este es culpable del hecho que se le atribuye, lo que implica actuar de oficio determinadas pruebas o diligencias según la naturaleza de los hechos investigados. De lo contrario, como bien afirma el Tribunal Constitucional, "el procedimiento administrativo disciplinario sólo se convertiría en un ritualismo*

¹Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

²En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.



Resolución de la Oficina General de Recursos Humanos

puramente formal de descargos, alejado por completo de la vigencia del «debido proceso» (Cursiva y subrayado, agregado nuestro);

Que, mediante Memorando N° 170-2023-SUCAMEC-OFELUC, de fecha 26 de julio de 2023 la Jefa de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, solicita al Jefe de la Oficina General de tecnologías de la Información y Comunicaciones lo siguiente: *“(…) El artículo 14 del ROF de la SUCAMEC, establece entre las funciones de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, la siguiente: Artículo 14.-Funciones de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción Requerir a los órganos, unidades orgánicas, directivos, funcionarios y trabajadores de la SUCAMEC información, documentación que considere necesaria, así como solicitarla a otras entidades o terceros en el marco de la legislación vigente. En ese marco, se le solicita que tenga a bien, remitir con carácter de urgencia en el día, la grabación de imágenes, videos y audios procedentes de la cámara de seguridad ubicada en el polígono de tiro de la sede Junín, del día 12 de julio de 2023 (…)”;*

Que, en lo posterior, mediante Informe N° 030-2023-SUCAMEC-OFELUC, la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, remite una denuncia anónima en contra de la Jefatura Zonal de Junín, cuyo contenido expresan los hechos detalladamente, además de ello anexan videos como medios probatorios de los hechos acontecidos en el Polígono de Tiro de la Jefatura Zonal de Junín;

Que, al mismo tiempo, de la visualización de las imágenes remitidas mediante denuncia anónima (contenidas en los precitados medios electrónicos), se aprecian circunstancias acordes a las descritas en la precitada denuncia, de fecha 12 de julio de 2023;

Que, finalmente, y en merito a las acciones desplegadas mediante Memorando N° 061-2023-SUCAMEC-SN, el Superintendente Nacional remite el reporte de incidencia ocurrida en el Polígono de Tiro de la Jefatura Zonal de Junín a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para la investigación de una presunta comisión de una falta disciplinaria;

Que, cabe precisar que la conducta de obtener ventajas indebidas, como falta administrativa disciplinaria, es muy difícil de probar, por cuanto siempre se actuaba en complicidad con los presuntos afectados, quienes presuntamente a cambio de obtener un resultado favorable se beneficiaban de la situación en la que se encontraban, dificultando la actividad probatoria;

Que, sin embargo, en el presente caso, la conducta del servidor **Pablo Julio Sanchez Portuguez**, de no cumplir con sus obligaciones, deberes, principios y valores que deben regir su actuación, presuntamente beneficiándose en forma personal e individual, en contra de los intereses de la entidad, estaría acreditada en los videos que anexamos a la presente, que se adjuntan como medio de pruebas, donde se observa y se evidencia la conducta del servidor;



Resolución de la Oficina General de Recursos Humanos

Que, aunado a ello, con respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, el Tribunal del Servicio Civil a través fundamento 29 como precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en la Resolución de sala plena 001-2019-Servir/TSC del 28 de marzo de 2019, precisó lo siguiente: “(...) *cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios, los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución*”;

Que, el mencionado precedente ha establecido dos parámetros a ser observados al realizar la imputación de la falta disciplinaria sustentada en la negligencia del desempeño funcional: “a) *Precisar las normas complementarias que contemplen las funciones establecidas para el cumplimiento de los servidores y funcionarios.* b) *Conocimiento previo de dichas funciones por parte del personal*”;

Que, en base a ello, en el presente se tiene que el servidor **Pablo Julio Sanchez Portuguez** no habría cumplido diligentemente con sus funciones descritas en los literales a) y d) de los Términos de Referencia del Proceso CAS N° 18-2017-SUCAMEC-CAS. Del Contrato Administrativo de Servicios N° 015-2017-SUCAMEC. Por lo que, se imputa correctamente la comisión de la falta;

Que, llegados a este punto, conviene señalar que, conforme a la información remitida por la Sra. María Lourdes Rojas Aguilar, Jefa de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, a través del Memorando N° 170-2023-SUCAMEC-OFELUC de fecha 26 de julio de 2023, remite la incidencia ocurrida en el Polígono de Tiro de la Jefatura Zonal de Junín, en cumplimiento de sus funciones, a fin de promover y desarrollar acciones para el fortalecimiento ético y la prevención de actos de corrupción en el ámbito interno de la institución;

Que, en tal sentido, el servidor **Pablo Julio Sanchez Portuguez**, en su condición de Técnico Verificador de Armas de la Jefatura Zonal de Junín, en base a los puntos antes mencionados, por el primer hecho imputado presuntamente habría transgredido el principio de probidad y la prohibición ética de obtener ventajas indebidas, establecidos en el numeral 2 del artículo 6 y en el numeral 2 del artículo 8, respectivamente, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; cuya transgresión se tipifica como falta disciplinaria a través del literal q) del artículo 85 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: «*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: [...] q) Las demás que señala la Ley*», de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM;



Resolución de la Oficina General de Recursos Humanos

Que, asimismo, por el segundo hecho imputado, habría incurrido en la comisión de falta de carácter administrativo disciplinario tipificado en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a lo siguiente: “d) La negligencia en el desempeño de las funciones.”;

Posible sanción a la falta imputada

Que, El Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución n.º 00329-2020-SERVIR-TSC-Primera Sala, ha señalado que resulta necesario que en el Informe de Precalificación se identifique de forma certera y precisa cuál de las sanciones previstas en el artículo 88º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil es la posible a aplicarse. Sobre el caso concreto, es preciso señalar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Informe Técnico 025-2019-SERVIR/GPGSC, ha señalado que: *«al momento de la emisión del informe de precalificación la Secretaría Técnica del PAD debe identificar la posible sanción a imponerse, dicha función se limita al señalamiento de la sanción que correspondería al servidor y/o funcionario como consecuencia de la tipificación de su conducta [...]»;*

Que, asimismo, es preciso considerar los criterios del Tribunal del Servicio Civil, quien, mediante Resolución de Sala Plena 001-2021-SERVIR/TSC ha señalado: *«14. [...] la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones se impone en aquellos casos en que, si bien el hecho reviste gravedad en mayor o menor medida, no llega a romper completamente la relación de prestación de servicios, ya que de lo contrario si el hecho ocasionaría que el mantenimiento de la relación sea insostenible lo que correspondería es la imposición de la sanción de destitución»;*

Que, mediante Informe Técnico 025-2017-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha señalado: *«el órgano sancionador tiene la potestad de variar la sanción propuesta por el órgano instructor a una menos gravosa. No obstante, el órgano sancionador no podría imponer una sanción de mayor gravedad a la asignada por Ley como parte de su competencia, conforme a lo señalado en los Informes Técnicos 1018-2015-SERVIR/GPGSC y 009-2016- SERVIR/GPGSC»;*

Que, en mérito a la gravedad de los hechos materia de investigación y a fin de no limitar la potestad disciplinaria frente al análisis respecto a la insostenibilidad de la relación, se estima que la probable sanción sería la de **destitución**, conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 88 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Determinación de las autoridades del PAD

Que, sin perjuicio de lo expuesto, amerita recomendar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, tener en cuenta lo señalado en el artículo 103 del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, sobre la determinación de la sanción aplicable a la falta cometida y evaluar la existencia de las condiciones que señalan los artículos 87 y 91 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil;



Resolución de la Oficina General de Recursos Humanos

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) el jefe inmediato del presunto infractor, b) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) el titular de la entidad y, d) El Tribunal del Servicio Civil;

Que, estando a lo dispuesto en el literal c) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, y considerando la sanción recomendada corresponde a la **Oficina de General de Recursos Humanos** asumir las funciones de Órgano Instructor para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, recibir el descargo del servidor y la solicitud de prórroga de ser el caso, y emitir el informe final de instrucción; y, a la **Gerencia General** asumir las funciones de Órgano Sancionador del presente procedimiento, quien luego de la evaluación del informe final y el descargo que pueda desarrollar el servidor, será quien determine la sanción a imponer o la disposición de su archivamiento, de creerlo conveniente;

De la adopción de medida cautelar

Que, el subnumeral 12.1. del numeral 12 de la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil", versión actualizada aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 092-2016-SERVIR-PE señala que: "La adopción de una medida antes del inicio del PAD es de competencia de la ORH o quien haga sus veces. La continuidad de sus efectos está condicionada al inicio del PAD, corresponde al Órgano Instructor adoptar la medida cautelar".

Que, dicho ello, respecto de imponer una medida cautelar, cabe mencionar que de conformidad a lo precisado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en el Informe Legal N.° 064-2012-SERVIR/GPGRH, ha señalado que conforme al artículo 611 del Código Procesal Civil (aplicable supletoriamente a los procedimientos administrativos), para que la autoridad administrativa pueda emitir una medida cautelar, no basta solamente el pedido de la parte interesada, si no que deben concurrir los siguientes tres requisitos:

- a) La verosimilitud en el derecho; quiere decir la probabilidad de que el resultado del proceso sea favorable al actor, no se trata de establecer la certeza de la existencia del derecho que es propiamente el objeto del proceso principal, sino, de formular un juicio de probabilidad de su existencia sobre la base de una cognición sumaria y superficial, acerca de la existencia futura de una sentencia favorable en el proceso principal. A manera de conclusión, y verificar el cumplimiento del referido requisito, "el derecho será verosímil si es probable, y lo probable es lo que se puede demostrar mediante la comprobación de los hechos".
- b) El peligro en la demora; es, específicamente, el peligro del ulterior daño marginal que podría derivar del retardo de la providencia definitiva, inevitable a la causa de la lentitud del procedimiento ordinario. Es la imposibilidad práctica de acelerar la emanación de la providencia



Resolución de la Oficina General de Recursos Humanos

definitiva, la que hace surgir el interés por la emanación de una medida provisoria, consecuentemente se debe tomar una decisión oportuna sin mayor dilación provisoriamente.

c) La razonabilidad de la medida solicitada para garantizar la eficacia de la decisión.

Estando a la revisión de los actuados, conforme al cargo imputable, esta Secretaría Técnica del PAD, a fin de no poner en riesgo y velar por la continuidad de los servicios de la Jefatura Zonal Junín - SUCAMEC, considerando la naturaleza de los hechos materia de investigación, esta Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario considera que resulta necesaria la adopción de una medida cautelar de exoneración de la obligación de asistir al centro de trabajo; conforme al numeral 96.1, del artículo 96 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral b) del artículo 108 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM.

De los derechos y las obligaciones del servidor

Que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, el servidor goza de los siguientes derechos en particular: (i) Mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, así como al goce de sus compensaciones, y (ii) El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; sin perjuicio de ello, la Secretaría Técnica ha generado un código QR para el acceso al expediente digital, que puede visualizarse en el informe de precalificación;

Por las consideraciones expuestas, existiendo indicios razonables de la comisión de falta de carácter administrativo disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 106 del Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INICIAR el procedimiento administrativo disciplinario con la **INSTAURACION DE LA FASE INSTRUCTIVA** al servidor **Pablo Julio Sanchez Portuguez**, quien presuntamente habría incurrido en la comisión de faltas de carácter administrativo disciplinario previstas en los incisos d) y q) del artículo 85 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y del informe de precalificación precitado que forma parte integrante de la presente en cuanto no la contradiga.

ARTÍCULO 2.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al servidor **Pablo Julio Sanchez Portuguez**, conjuntamente con el informe de precalificación de vistos que contiene el código QR, para el acceso a los antecedentes investigativos, a efectos que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día



Resolución de la Oficina General de Recursos Humanos

siguiente de notificado el presente acto resolutivo, presente el descargo que considere pertinente ante el Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO 3.- ADOPTAR medida cautelar de exoneración de la obligación de asistir al centro de trabajo al servidor **Pablo Julio Sanchez Portuguez**, establecida en el literal b) del artículo 108 del Reglamento General de la Ley 30057, aprobado mediante Decreto Supremo 040-2014-PCM, sin que ello afecte su derecho de defensa ni su derecho de pago de la compensación económica mensual correspondiente.

ARTICULO 4.- REMITIR el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para su correspondiente seguimiento quien, de corresponder, podrá realizar acciones de investigación complementarias en el marco del procedimiento administrativo disciplinario instaurado, para valoración posterior de esta autoridad instructora.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE